Bogotá, 2 de septiembre de 2021

Boletín N°46 -2021

DECISIÓN N°878

El pasado 12 de agosto de 2021, entró en vigor el Estatuto Migratorio Andino, un estatuto de regulación del derecho comunitario de circulación para los ciudadanos andinos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, con carácter supranacional y obligatorio cumplimiento para los Países Miembros.

1. CIRCULACIÓN CIUDADANOS ANDINOS

Los ciudadanos andinos podrán ser admitidos e ingresar en cualquiera de los otros Países Miembros, en calidad de turistas por un periodo de 90 días prorrogables por otros 90 días sin que superen los 180 días calendarios continuos o discontinuos en el mismo año.

Asimismo, el estatuto ratifica el uso de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), prevista en la Decisión 397 y la Resolución 527, como instrumento de control migratorio, fines estadísticos y de información.

2. RESIDENCIA CIUDADANOS ANDINOS

Los ciudadanos andinos podrán obtener una residencia temporal o permanente en cualquiera de los otros Países Miembro con la opción de entrar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio.

A. RESIDENCIA TEMPORAL ANDINA

Permite a los ciudadanos andinos permanecer hasta dos años en el territorio de cualquiera de los países miembro y se tramita ante las autoridades migratorias de cada país. Los requisitos son:

a. Documento de viaje válido y con una vigencia mínima de seis meses.
b. Certificado antecedentes policiales y judiciales.
c. Pago de la tasa retributiva de servicios.
d. Manifestación escrita del propósito de establecer su residencia temporal.

B. RESIDENCIA PERMANENTE ANDINA

Permite a los ciudadanos andinos permanecer en el territorio de cualquiera de los países miembro de manera indefinida y se tramita 90 días antes del vencimiento de la Residencia Temporal Andina. Los requisitos son:

a. Documento de viaje indicado en la Resolución 1559
b. Certificado antecedentes policiales y judiciales.
c. Acreditación de medios de subsistencia.
d. Pago de la tasa retributiva de servicios.

Finalmente, es importante mencionar que los Países Miembros se encuentran obligados a adoptar o mantener las medidas de circulación o permanencia garantizadas por el estatuto y a implementar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del mismo.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.